

**INE/JGE249/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021–2022 EN EL ESTADO DE OAXACA**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IEEPC Oaxaca</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LFRM</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPLE</b>	Organismo/s Público/s Local/es Electoral/es
<b>PEL</b>	Proceso/s Electoral/es Local/es
<b>RM</b>	Revocación de Mandato
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de RM.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y RM. Con el objeto de regular la figura de RM, se adicionó una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84 y un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM.

En dicho Decreto, se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el INE y, en su caso, los OPLE, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la reforma constitucional entró en vigor el veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve y estableció en su Transitorio Segundo la obligación del Congreso de la Unión de emitir la Ley reglamentaria en materia de RM dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del Decreto referido.

- II. **Juicio de la ciudadanía.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, un ciudadano y una asociación civil, promovieron en conjunto un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que fue registrado con el número de expediente SUP-JDC-1127/2021 en el que impugnaron la omisión de las Cámaras del Congreso de la Unión, de sus órganos de dirección, así como de la Presidencia de la República de expedir la Ley Reglamentaria de la RM.
- III. **Recurso de apelación.** El veinte de agosto de dos mil veintiuno, la representación de Morena ante el Consejo General presentó un recurso de apelación, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-391/2021 a fin de controvertir los actos realizados por dicho órgano de dirección o cualquiera de sus integrantes, así como todas las actuaciones del personal del INE, relativas a la realización de los trabajos previos, discusión e inminente aprobación de los Lineamientos que habrán de regir la implementación del procedimiento de RM; además, planteó la omisión

atribuida al Congreso de la Unión para emitir la Ley Reglamentaria en la materia.

En ese contexto, el pleno de la Sala Superior del TEPJF determinó escindir en la parte atinente de la demanda del recurso de apelación hecha valer por Morena, contra la omisión atribuida al Congreso de la Unión, para ser rencauzada a juicio electoral por ser la vía idónea para conocer y resolver sobre la controversia. Por ello, se identificó con el número de expediente SUP-JE-219/2021.

- IV. Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los juicios referidos, en la que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la Ley Reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera, debería emitirse una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM.
- V. Lineamientos para el Proceso de RM.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1444/2021. Cabe precisar que dichos Lineamientos corresponden únicamente para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. Asimismo, en el Punto de Acuerdo SEGUNDO se previó lo siguiente:

**SEGUNDO.** *Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.*

- VI. Expedición de la LFRM.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LFRM.
- VII. Información remitida por el IEEPC Oaxaca.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el IEEPC Oaxaca notificó el oficio IEEPCO/DEPPPyCI/820/2021 en el que remitió información preliminar correspondiente al PEL 2021-2022 para la elección de la Gubernatura y señaló el periodo de acceso en radio y televisión para el PEL. Asimismo, dio a conocer que con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de ese Instituto aprobó, entre otros acuerdos, el Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021 relativo al calendario electoral del PEL ordinario 2021-2022.
- VIII. Modificación de los Lineamientos para RM.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1566/2021.

Inconforme con el Acuerdo referido, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General, Morena interpuso un recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF mismo que fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-415/2021.

- IX. Facultad de atracción del INE.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas*, identificada con la clave INE/CG1601/2021. En el Punto Resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:*

<i>Entidades</i>	<i>Fecha fin de precampaña</i>	<i>Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía</i>
<i>Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>

- X. Sentencia de Sala Superior del TEPJF.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1566/2021 por el que se modifican los Lineamientos para la Organización de la RM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

En tal virtud, se determinó que para recabar las firmas de apoyo al proceso de RM deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos para que la ciudadanía interesada en participar elija el medio a través del cual otorgará su apoyo. Asimismo, el INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de RM o la implementación de un programa piloto.

- XI. Modificación de Lineamientos de RM en acatamiento a sentencia.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modifican los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico*, identificado con la clave INE/CG1646/2021.

- XII. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.

- XIII. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad*

*cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, identificado con la clave INE/CG1718/2021.*

**XIV. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022.**

El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022*, identificado con la clave INE/CG1719/2021.

**XV. Aprobación del modelo de pautas.**

El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/887/2021, el IEEPCO notificó que en sesión extraordinaria del dieciocho de noviembre, el Consejo General de ese Instituto emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes para las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022*, en el estado de Oaxaca, identificado con la clave IEEPCO-CG-110/2021.

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades

electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al INE para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

### **Competencia específica de la JGE**

4. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); y 162, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso b) y 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del RRTME disponen que, la JGE como autoridad en materia de radio y televisión, es la instancia administrativa competente para conocer y en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del INE y de otras autoridades electorales.

Para efectos de lo anterior, la DEPPP elaborará las pautas correspondientes que, en el caso de los PEL, deberá tomar en consideración la propuesta que al respecto presente el OPLE, de conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE; 6, numeral 4, inciso b); 29, numeral 2 y 34, numeral 1, inciso c) del RRTME.

### **Atribuciones de la DEPPP**

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y q) del RRTME, establecen que corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras las siguientes atribuciones:
  - a) Elaborar y presentar a la JGE las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al INE y otras autoridades electorales, en radio y televisión;
  - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;

- c) Auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y
- d) Cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y de la JGE.

Asimismo, en atención a la consideración 16 y en relación con el punto CUARTO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1719/2021, la DEPPP cuenta con la facultad de elaborar y someter a consideración de la JGE dos modelos de pauta correspondientes a los PEL 2021-2022. Uno de ellos deberá contemplar que la totalidad del tiempo se destine para la difusión de las distintas etapas de los PEL y, en el otro, se asignará el veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de RM en caso de aprobarse la convocatoria respectiva y el ochenta por ciento (80%) para la difusión de los PEL.

### **Etapas del PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca**

- 6. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el IEEPC Oaxaca informó al INE las fechas correspondientes al PEL 2021-2022. Con base en ello, los periodos de acceso conjunto a radio y televisión serán los siguientes:

#### **Gubernatura**

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>Precampaña</b>	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	40 días
<b>Intercampaña</b>	11 de febrero de 2022	2 de abril de 2022	51 días
<b>Campaña</b>	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	60 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	2 de junio de 2022	4 de junio de 2022	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	5 de junio de 2022		1 día

En virtud de lo anterior, es preciso que esta JGE apruebe los modelos de pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales para el mencionado PEL.



## Tiempos por distribuir en radio y televisión conforme a la normativa aplicable

7. Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 175 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, establecen que en los PEL cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los Procesos Electorales Federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
- **Precampaña:** De conformidad con lo establecido en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho (18) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
  - **Intercampaña:** Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 19, numerales 1 y 2 y 27 del RRTME, disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión, es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes de las autoridades electorales.
  - **Campaña:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete (7) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
  - **Periodo de Reflexión y Jornada Electoral:** De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En ese tenor, los mensajes correspondientes a las autoridades electorales durante cada una de las etapas referidas del PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca, se distribuirán conforme a lo siguiente:

ETAPA	MINUTOS	PROMOCIONALES
Precampaña	18	36
Intercampaña	24	48
Campaña	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	48	96

8. Ahora bien, de los promocionales que corresponden a las autoridades electorales y toda vez que el PEL de referencia podría coincidir con el proceso de RM, se debe garantizar que en ambos procesos se brinde la difusión adecuada. Sin embargo, es menester privilegiar la celebración del PEL, máxime porque en el estado de Oaxaca se elegirá a la persona que encabezará la Gubernatura.

A ello se suma que, tratándose de un ejercicio de participación ciudadana de alcance nacional y cuya trascendencia es toral al someter a la ciudadanía la permanencia o no del titular del Poder Ejecutivo Federal, debe procurarse una difusión uniforme en todo el país, de tal suerte que todas las personas cuenten con elementos suficientes para emitir un voto informado.

9. En ese contexto, al ponderar ambos elementos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1717/2021, el Consejo General estableció que en las entidades federativas en las que se realizarán PEL 2021-2022, del tiempo que disponen las autoridades electorales en su conjunto, el ochenta (**80%**) se destine para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña de los PEL y, en su caso, el veinte (**20%**) restante para la eventual difusión del proceso de RM.

Lo anterior, se traduce en que los minutos y promocionales que por emisora se destinarán para cada etapa electoral, se distribuyan como se presenta a continuación:

Distribución de promocionales diarios entre RM y los PEL

Etapa	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Minutos autoridad	18	24	7
Promocionales (impactos)	36	48	14
80% PEL (impactos)	29	38	11
30% Autoridades locales (impactos)	9	11	3

Etapa	Precampaña	Intercampaña	Campaña
70% INE y autoridades federales (impactos)	20	27	8
20% RM (impactos)	7	10	3

10. En ese tenor, el ochenta por ciento (80%) del tiempo referido en la consideración anterior estará disponible para las distintas autoridades electorales durante los PEL. Por lo que, dadas sus necesidades de difusión y para el debido cumplimiento de sus fines, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1719/2021, el Consejo General aprobó que el tiempo se distribuya de la forma siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, y, el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- Se procurará asignar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral el diez por ciento (**10%**) del tiempo que le corresponde al INE.

11. En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión de las autoridades electorales durante los PEL que se realizarán en 2021-2022 y en atención a que a la fecha de aprobación del presente instrumento se encuentra desarrollándose la etapa de recolección de apoyo ciudadano para solicitar la RM, esta JGE debe aprobar los modelos de pautas correspondientes con base en dos (2) escenarios:

- a) El cien por ciento (100%) del tiempo asignado al INE y las autoridades electorales locales se destinará para la difusión de las distintas etapas del PEL en el estado de Oaxaca;
- b) En caso de aprobarse la convocatoria para el proceso de RM, el ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible para el INE y las autoridades electorales locales, se destinará para la difusión de las distintas etapas

del PEL en el estado de Oaxaca y el veinte por ciento (20%) restante, en su caso, se asignará para la eventual difusión del proceso de RM.

En atención a la información que antecede y con el objeto de dotar de certeza a las autoridades electorales y a los concesionarios de radio y televisión, es necesario que esta JGE apruebe los modelos de distribución con base en los escenarios referidos. En consecuencia, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, en caso de llevarse a cabo el proceso de RM se actualice el escenario correspondiente, por lo que únicamente iniciará su vigencia la pauta aplicable, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

12. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a la que se refiere el párrafo anterior y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las estaciones de radio y canales de televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario a) anteriormente descrito.

### **Sujetos obligados**

13. Como se desprende del artículo 41 Base III, Apartado A, incisos a) y d) y B, inciso b) de la CPEUM, la obligación de transmisión del tiempo de radio y televisión que administra el INE para los PEL corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo respectivo, deban transmitir en dicha entidad.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP- 212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, señaló que la obligación de transmitir promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de cada estación de radio y canal de televisión, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en el artículo 41 de la CPEUM, en cuanto a que se establece categóricamente “las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión”, situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión.

Por lo anterior, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables a las emisoras de radio y canales de televisión que tendrán cobertura en el PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca, comprendidas en el catálogo que en su momento apruebe el Comité.

14. Refuerza lo anterior, la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada en sesión pública, celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del TEPJF que a la letra se transcribe:

**RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.-** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.*

15. Con la tesis señalada, en la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.

Lo anterior es congruente con los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014, así como SUP-RAP-202/2014, según las cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.

### **Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable**

- 16.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 161; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y e) y 18, numeral 1 del RRTME es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales.
- 17.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 18, numeral 2 del RRTME, las autoridades electorales que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deberán presentar la solicitud respectiva ante la DEPPP con treinta (30) días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate, debiendo proponer las pautas que correspondan a los tiempos que les sean asignados.
- 18.** En términos de los artículos 182, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE; 6, numeral 3, incisos a) y b) y 35, numeral 2 del RRTME, la JGE deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondiente a los periodos de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del PEL en el estado de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente:
  - a)** El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las 06:00 y las veinticuatro 24:00 horas;
  - b)** Los tiempos pautados serán distribuidos en dos (2) y hasta tres (3) minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y televisión;
  - c)** En los horarios comprendidos entre las 06:00 y 12:00 horas, así como entre las 18:00 y 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, y en su caso, de coaliciones y candidaturas independientes por cada

hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, y en su caso, de coaliciones y candidaturas independientes por cada hora;

- d) El INE y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán de mensajes con duración de treinta (30) segundos para utilizar el tiempo de radio y televisión que les corresponda del total.

- 19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y, en caso de que la solicitud sea entregada con posterioridad al plazo límite, serán consideradas extemporáneas por lo que no serán atendidas, sino hasta la siguiente etapa del PEL.
- 20. En ese sentido, la JGE instruye al Secretario Ejecutivo del INE para que en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f) y n) de la LGIPE, con el auxilio de la DEPPP, distribuya el tiempo del Estado convertido a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas. Para ello, tomará como base los criterios de asignación aprobados por el Consejo General referidos en los antecedentes del presente instrumento.

### **Entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión**

- 21. Los artículos 186, numeral 2 de la LGIPE y 41, numeral 3 del RRTME, disponen que, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a disposición de los concesionarios en un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días previos al inicio de su transmisión.
- 22. De conformidad con el artículo 42, numeral 2 del RRTME, así como el Acuerdo de términos y condiciones para la entrega de materiales que apruebe el Comité, durante los PEL se elaborarán dos (2) órdenes de transmisión semanalmente, una los martes y la otra los sábados.
- 23. Atendiendo a lo señalado por el artículo 186, numeral 4 de la LGIPE; 43, numeral 2 del RRTME y en los Lineamientos aplicables a la entrega electrónica

de las órdenes de transmisión y materiales, el INE dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que los materiales de radio y televisión se reciban las veinticuatro (24) horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece la disposición reglamentaria citada.

En ese sentido, la entrega y recepción electrónica de materiales, se realizará mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.

### **Calendario de entrega de materiales, elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión**

24. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizarán de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta JGE y el Comité.

A continuación, se presenta el calendario correspondiente a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del PEL a celebrarse en el estado de Oaxaca.

### **PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL**

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de precampaña local.	27 de diciembre de 2021
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de intercampaña local.	4 de febrero de 2022
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de campaña local.	28 de marzo de 2022
Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	27 de mayo de 2022
Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	30 de mayo de 2022

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	27 de diciembre	28 de diciembre	29 de diciembre	2 al 5 de enero*



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
2	31 de diciembre	1 de enero	2 de enero	6 al 8 de enero
3	3 de enero	4 de enero	5 de enero	9 al 12 de enero
4	7 de enero	8 de enero	9 de enero	13 al 15 de enero
5	10 de enero	11 de enero	12 de enero	16 al 19 de enero
6	14 de enero	15 de enero	16 de enero	20 al 22 de enero
7	17 de enero	18 de enero	19 de enero	23 al 26 de enero
8	21 de enero	22 de enero	23 de enero	27 al 29 de enero
9	24 de enero	25 de enero	26 de enero	30 de enero al 2 de febrero
10	28 de enero	29 de enero	30 de enero	3 al 5 de febrero
11	31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	6 al 9 de febrero
12	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	10 de febrero y 11 al 12 de febrero**
13	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 16 de febrero
14	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	17 al 19 de febrero
15	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 23 de febrero
16	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	24 al 26 de febrero
17	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 2 de marzo
18	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	3 al 5 de marzo
19	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 al 9 de marzo
20	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 12 de marzo
21	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	13 al 16 de marzo
22	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 19 de marzo

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
23	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	20 al 23 de marzo
24	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 26 de marzo
25	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 al 30 de marzo
26	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 2 de abril
27	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 al 6 de abril***
28	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 9 de abril
29	4 de abril	5 de abril	6 de abril	10 al 13 de abril
30	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 16 de abril
31	11 de abril	12 de abril	13 de abril	17 al 20 de abril
32	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 23 de abril
33	18 de abril	19 de abril	20 de abril	24 al 27 de abril
34	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 al 30 de abril
35	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 4 de mayo
36	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 7 de mayo
37	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 11 de mayo
38	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 14 de mayo
39	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 al 18 de mayo
40	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 21 de mayo
41	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	22 al 25 de mayo
42	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 28 de mayo
43	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	29 de mayo al 1 de junio

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
44	27 de mayo	28 de mayo	29 de mayo	2 al 4 de junio****
45	30 de mayo	31 de mayo	1 de junio	5 de junio*****

\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña.

\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampana.

\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña.

\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión

\*\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de la Jornada electoral

### Notificación de las pautas

25. De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME, las notificaciones de las pautas se harán con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
26. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, notificar las pautas aprobadas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
27. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE, al que labora para las autoridades electorales federales y locales y al personal de los concesionarios de radio y televisión.

### Disposiciones complementarias

28. El modelo de pauta que se aprueba mediante el presente Acuerdo quedará integrado a las pautas que apruebe el Comité y no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión. Tampoco podrán exigir

mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.

29. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el INE en virtud de lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 10 del RRTME.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, incisos a) y d) y B, inciso b); y Base V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30 numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 44, numeral 1, incisos n) y jj); 48, numeral 1, inciso o); 49; 51, numeral 1, incisos f) y n); 160, numeral 1; 161; 162, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 164; 175; 176, numeral 1; 177, numeral 1; 182, numeral 1, incisos b), c) y e); 183, numeral 4; y 186, numerales 2 y 4.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, incisos a) y b); 6, numerales 1 incisos a) y e), 3, incisos a) y b), 4, incisos b), d), g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3 y 10; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1 y 2; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 2; 34, numerales 1, inciso c), 2 y 5; 35, numeral 2; 40, numeral 1, inciso a); 41, numeral 3; 42, numerales 2 y 4; y 43, numeral 2.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de distribución y las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes institucionales de las autoridades electorales, federales y locales, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca, mismos que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

En ese sentido, el presente instrumento contempla las pautas de las autoridades electorales con base en dos (2) escenarios:

- a) El cien por ciento (100%) del tiempo asignado al Instituto y las autoridades electorales locales se destinará para la difusión de las distintas etapas del Proceso Electoral Local en el estado de Oaxaca; y
- b) En caso de aprobarse la convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato, el ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible para el Instituto y las autoridades electorales locales se destinará para la difusión de las distintas etapas del Proceso Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante, en su caso, se asignará para la eventual difusión del proceso de Revocación de Mandato.

En consecuencia, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, en caso de llevarse a cabo el proceso de Revocación de Mandato se actualice el escenario correspondiente. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta respectiva. Lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso e) del Reglamento.

**SEGUNDO.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con las disposiciones legales atinentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión con los modelos de pauta aprobados mediante el presente Acuerdo y remita las pautas a las emisoras correspondientes.

**CUARTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión respecto de las etapas de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, se notifique al Tribunal Electoral y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ambas del estado de Oaxaca. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**